

Castilla-La Mancha REGISTRO INTERNO	
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - TOLEDO DIR. GRAL. DE TRIBUTOS / ORDENACIÓN DEL JUEGO	
12 ABR. 2024	
Ano1acio1N 29279	CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría General
Avenida Río Estenilla, s/n
45071 - TOLEDO

Asunto: Informe sobre el borrador de la Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se desarrolla el régimen jurídico del padrón fiscal de los terrenos cinegéticos, y se dictan normas sobre la gestión de la tasa.

1.- Solicitud del informe.

Con fecha 8 de abril de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General solicitud de informe de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible en relación al borrador de la Orden de la citada Consejería, por la que se desarrolla el régimen jurídico del padrón fiscal de los terrenos cinegéticos, y se dictan normas sobre la gestión de la tasa.

2.- Preceptividad del informe.

El artículo 10 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, establece que "1. Toda propuesta normativa de creación, regulación o modificación de las tasas, con la salvedad de las actualizaciones de los elementos cuantificadores que hace referencia el apartado 3 del artículo 9, deberá someterse a informe del órgano directivo que tenga atribuidas las funciones en materia tributaria e incluirá, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso, servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta."

Asimismo, este informe se emite en virtud de las competencias reconocidas por el artículo 11.1 g) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

3.- Contenido del proyecto de la orden.

El proyecto de orden remitido contiene un preámbulo, 4 capítulos, 14 artículos y una disposición final única.

El preámbulo viene a justificar el dictado del proyecto normativo basado principalmente en el padrón fiscal de terrenos cinegéticos, el período de devengo y los modelos a utilizar para el pago de la tasa relativa a las matrículas de los cotos de caza y zonas colectivas.

El capítulo 1, bajo la denominación de "Disposiciones Generales", establece en su artículo 1 el objeto de la norma.



El capítulo II, relativo a los documentos de pago, señala en los artículos 2 y 3 que dichos documentos serán los modelos 046 y 050. Por su parte, el artículo 4 regula los números de justificante de los modelos y el artículo 5, los programas de ayuda para la confección de las autoliquidaciones.

El Padrón fiscal de terrenos cinegéticos se regula en el capítulo III. Dentro de este capítulo, el artículo 6 regula el contenido y dependencia de dicho padrón fiscal, estableciéndose el cálculo de la cuota devengada en el artículo 7, y las altas, bajas y modificaciones del padrón fiscal, en el artículo 8; la aprobación y publicación del padrón fiscal se recoge en el artículo 9 y las alegaciones respecto al contenido del padrón fiscal en el artículo 10.

El cuarto y último capítulo, relativo a la gestión y recaudación de la tasa, regula en el artículo 11 los órganos competentes en la aplicación de los tributos de la tasa; el artículo 12 determina el lugar y forma de ingreso; los plazos de ingresos se contienen en el artículo 13 y, por último, el artículo 14 establece la obligatoriedad de la relación por medios electrónicos.

La disposición final única establece como fecha de entrada en vigor de la citada Orden el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4.-Observaciones al articulado.

Artículo 2. Modelo 046.

El punto 2 de dicho artículo establece que <los sujetos pasivos sólo deberán presentar autoliquidaciones de las que resulte cantidad a ingresar. Deberá presentarse un modelo 046 por cada terreno cinegético previo a la autorización del mismo y su inclusión en el padrón fiscal de terrenos cinegéticos.>=

Si bien, cabe recordar que el modelo 046 se debe pagar, no presentar, pues no es una solicitud, salvo que como tal se apruebe, es decir, se debe presentar la solicitud de alta de coto, justificando el pago del modelo 046, pero no presentar formalmente dicho modelo. Es por ello que se recomienda sustituir <Deberá presentarse un modelo 046>=, por <Deberá justificarse el pago de un modelo 046>=.

Artículo 3. Modelo 050.

En el apartado 2 se regula el plazo de pago de las liquidaciones del padrón fiscal. Si bien, dicho plazo figura repetido en el artículo 13, relativo a <Plazos de ingreso>=. Por tanto, y debido a la especificidad de este último artículo, sería conveniente eliminar la referencia a este plazo en el apartado 2 para evitar posibles incongruencias, o bien redirigir al art. 13 de la siguiente forma:

<2. En este caso, la Administración generará los documentos de pago de liquidaciones 050 y se los notificará en el padrón fiscal de terrenos cinegéticos.>=



Asimismo, cabe destacar que en este artículo se prevé la generación del modelo 050 exclusivamente para las liquidaciones de padrón fiscal. Sin embargo, no se prevé la generación de este modelo de autoliquidación para aquellas liquidaciones que pudieran realizarse en virtud de comprobaciones tributarias de corrección del padrón fiscal. Para ello, podría incluirse un apartado 3 que recoja este supuesto (relacionado con el comentario al art.13):

<3. Del mismo modo, se utilizará el modelo 050 para la práctica del resto de liquidaciones a que dé lugar la gestión de la tasa prevista en esta norma.=

Artículo 11. Órganos competentes en la aplicación de los tributos de la tasa.

Consideramos que la denominación correcta sería *<Órganos competentes en la aplicación de la tasa=.*

Artículo 13. Plazos de ingreso.

El apartado 1 de dicho artículo establece que: *<En el caso de hechos imponibles que deban ser objeto de autoliquidación, se estará a los siguientes plazos:=, pasándose a detallar los plazos de pago, tanto de las autoliquidaciones como de las liquidaciones, lo cual puede incurrir en una incongruencia. Para evitarlo, se sugiere la modificación del texto y sustituirlo por el siguiente:*

<En el caso de hechos imponibles que deban ser objeto de pago, se estará a los siguientes plazos:=

Por otro lado, cabe recordar que, con la redacción actual, se dejan fuera las posibles liquidaciones por comprobación tributaria del hecho imponible que no estén incluidas en padrón, por lo que sería conveniente incluir un tercer apartado en el que se recojan éstas, pudiendo quedar de la siguiente forma:

1. En el caso de hechos imponibles que deban ser objeto de pago, se estará a los siguientes plazos:

a) El ingreso del modelo 046 deberá efectuarse con anterioridad a la autorización del terreno cinegético.

b) El ingreso del modelo 050 derivado del padrón fiscal se efectuará entre los días 1 de enero y 31 de marzo.

c) El ingreso del resto de modelos 050 derivados de liquidaciones practicadas por la Administración se efectuará en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 14.

En el apartado 1, se indica que: *<Las notificaciones derivadas de los expedientes relacionados con las obligaciones tributarias previstas en esta norma se realizarán por*



medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento del pago de cualquiera de las liquidaciones previstas en la presente norma, el obligado tributario deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifical>.-

Respecto a ese apartado, entendemos que la referencia al momento del pago no es adecuada, puesto que el pago de la deuda no constituye un hito que afecte a la relación electrónica con la Administración. Consideramos que el hito debe estar en el momento de la solicitud de alta, baja o modificación de la autorización del terreno cinegético y mantenerse durante la vigencia de ésta (y, por lo tanto, del padrón fiscal). Es por ello que sugerimos la siguiente redacción:

1. Las notificaciones derivadas de los expedientes relacionados con las obligaciones tributarias previstas en esta norma se realizarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Debido a ello, en el momento de la realización de cualquier actuación que tenga efectos sobre aplicación de la tasa prevista en esta norma, así como durante la vigencia de la inclusión en el padrón fiscal, el obligado tributario deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifical>.

5.- Conclusión.

En conclusión, y sin perjuicio de las consideraciones realizadas y siempre que se incorporen al texto del proyecto de la orden, se informa favorablemente el mismo.

Toledo, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente el 11-04-2024
por Susana Pastor Pons
Cargo: Directora General de Tributos y Ordenación del Juego